



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00174 -00
Asunto	Auto resuelve solicitudes y requiere

Se incorpora al expediente la solicitud que antecede proveniente por parte del perito José Horacio Salazar Mazo referente a la actualización de los gastos de pericia. Al respecto, el Juzgado pone de presente al perito que su solicitud no esta llamada a prosperar en tanto que la fijación de los gastos periciales ordenada mediante Auto del 15 de noviembre de 2018 fue *provisional* y condicionada a su acreditación al momento de rendir la experticia. Además, dispone el artículo 363 del Código General del Proceso, que el Juez señalará los honorarios del auxiliar cuando este haya *finalizado su cometido*, lo que no ha obrado en el presente caso.

Por otra parte, considera el Juzgado que también es improcedente acceder a la solicitud del auxiliar de la justicia referido, mediante la cual pretende que sea requerida la parte demandada para que se sirva en cancelar los gastos periciales que le corresponden, pues mediante memorial del 27 de noviembre de 2018 (fl. 193) la parte allegó mediante título judicial la acreditación del pago. A efectos de corroborar lo anterior se aporta anexo que vislumbra lo indicado:

Número de 3
Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
1132000011001	800148103	INTERCONEXION	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
1132000011002	800148103	INTERCONEXION ELECTRICA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
1132000011003	800148103	INTERCONEXION ELECTRICA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 3.960.600,00
Total Valor						\$ 9.960.600,00

Ahora bien, se incorpora al expediente judicial la acreditación del pago del 50% de los gastos por parte de la actora al perito Salazar Mazo, y que según su propio dicho en efecto le fueron cancelados.

De otro lado, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, el señor Juan David Botero Agudelo solicita información del procedimiento para reclamar como suma provisional el total de \$781.242, a fin de sufragar los gastos de la experticia, se les concede a las partes el término de **cinco (05)** días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que acrediten el pago de dicha suma al auxiliar de la justicia. Gastos que deberán asumir las partes en un 50% cada una, en virtud del artículo 169 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora al expediente judicial el dictamen pericial allegado por el señor Juan David Botero Agudelo sin trámite alguno, en tanto que este fue aportado de manera individual y no de forma conjunta con el señor José Horacio Salazar. En tal sentido se requiere a ambos auxiliares para que procedan a rendir el dictamen *conjuntamente*, en virtud de lo consagrado en el artículo 21 y 29 de la ley 56 de 1980 y el Decreto 2580 de 1985. Para tal efecto, se les remitirá a los auxiliares, por medio de la Secretaría del Juzgado, el expediente digital. En el expediente podrán encontrar el objeto de la experticia los documentos y la

información necesaria para comunicarse y presentar el dictamen por el cual fueron convocados.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3433d0d835f71f8d683ef16a2d2eeea472db1f582653fc241f94343e9
11dc9b**

Documento generado en 02/09/2021 12:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>